



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 099 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX FUNCIONARIO”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 977 de 2025, y la Resolución 272 de 2025 del Concejo de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 977 del 2025, en su artículo 11, que adiciona al artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012 el numeral XI, se establecen las funciones de la Dirección de Talento Humano del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al Director de Talento Humano del Concejo de Bogotá D.C. “(...) 5. Realizar la liquidación de la nómina, prestaciones sociales y parafiscales de los servidores públicos del Concejo de Bogotá, D.C. (...)”

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, consagra: “De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a). (...) b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el artículo 1° del Decreto 404 de 2006, consagra: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que el artículo 17 del Decreto 1029 de 2013 establece que: “(...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

Que el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala que: “Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.

Que el artículo 6 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, establece el pago de la Prima Semestral Distrital, indicando que: “(...) tendrán derecho al reconocimiento de una prima semestral, equivalente a treinta y siete (37) días de salario pagaderos en los quince (15) primeros días del mes de junio de cada año, a quienes hayan laborado en el primer semestre del año o de forma proporcional a los días laborados”.

Que el artículo 13 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, regula el reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital en los siguientes términos:

“El reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital es la contraprestación directa y retributiva que se continuará reconociendo a los empleados públicos del Distrito Capital, por cada período de cinco (5) años de servicio continuos, equivalente al 18% del total anual recibido por concepto de asignación básica en el quinto año. Se pagará en cinco (5) fracciones anuales iguales durante los cinco (5) años siguientes, a partir del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a su causación. Estas fracciones se ajustarán anualmente con el incremento salarial respectivo.

El reconocimiento por permanencia distrital no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo 1°. Cuando un empleado público pase del servicio de una entidad a otra entidad u organismo distrital, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de este reconocimiento, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Parágrafo 2°. El empleado público que haya adquirido el derecho al reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital y que a la fecha de su retiro no le hayan sido pagadas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor del reconocimiento por permanencia causado, el saldo pendiente será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 099 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX
FUNCIONARIO”

Parágrafo 3º. Para efectos del reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital regulado en este artículo, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio y los pagos realizados a los empleados públicos del distrito por este concepto anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Parágrafo 4º. El reconocimiento por permanencia cubre a los empleados públicos de los organismos de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, de la Veeduría Distrital, de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, con excepción de los que ocupen los empleos de Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

El empleado público tendrá derecho a los pagos en la forma descrita en el presente artículo siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión en el ejercicio del cargo, en los últimos cinco (5) años de cada reconocimiento.”

Que la Bonificación Distrital por Servicios Prestados se estableció en el Artículo 8 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, de acuerdo con los siguientes parámetros:

“La Bonificación Distrital por Servicios Prestados es el reconocimiento que se hace al empleado público distrital, cada vez que cumple un año continuo de labor en una misma entidad del Distrito Capital.

La bonificación será equivalente al cincuenta (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, la prima por antigüedad y los gastos de representación que perciba el empleado público en la fecha en que se cause este derecho, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$2.039.956) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente a la misma cuantía que para este elemento establezca el gobierno nacional para los empleados públicos del régimen general de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

La bonificación por servicios prestados constituye factor salarial para todos los efectos legales.

Parágrafo. Los empleados públicos a que refiere el presente decreto que al momento del retiro no hayan cumplido el año continuo de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago proporcional de la bonificación distrital por servicios prestados.”

Que **RICO RODRIGUEZ ANA MARIA** identificado con cédula de ciudadanía **1000603731**, estuvo vinculada desde el 20 de mayo de 2025, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407-6 del Concejo de Bogotá, y según Resolución 583 del 19 de junio de 2025 se aceptó la renuncia a partir del 01 de julio de 2025.

Que a la fecha de su desvinculación se causó a su favor el derecho al pago de las prestaciones sociales que se describen a continuación:

CONCEPTO	PERIODO(S)
Vacaciones en dinero	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Prima de vacaciones	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Bonificación por recreación	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Bonificación Distrital por servicios prestados	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Prima de Navidad	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Cesantías	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.
Intereses de cesantías	Del 20 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.

Que esta Dirección procedió a efectuar los trámites presupuestales para efectuar el reconocimiento de las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho **RICO RODRIGUEZ ANA MARIA** para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 657145 del 03 de enero de 2025, que garantiza la disponibilidad de recursos para financiar la totalidad de esta obligación, las cuales serán abonadas a la cuenta registrada por la



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 099 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX
FUNCIONARIO”

exfuncionaria dentro del proceso de liquidación de la nómina, una vez se surta el trámite administrativo correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las prestaciones sociales a favor de **RICO RODRIGUEZ ANA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía 1000603731, de acuerdo con la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS DEFINITIVAS	\$ 442.734
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 6.051
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 438.572
PRIMA DE VACACIONES	\$ 218.250
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 28.343
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 148.801
AJUSTE SUELDO BASICO	\$ 4.768
Valor total prestaciones	\$ 1.287.519
APORTE OBLIGATORIO A SALUD	\$ 5.800
APORTE OBLIGATORIO A PENSION	\$ 5.800
REAJUSTE APOORTE SALUD	\$ 300
REAJUSTE APOORTE A PENSION	\$ 300
Valor total descuentos	\$ 12.200
VALOR NETO A PAGAR	\$ 1.275.319

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer adicional a lo determinado en el artículo primero, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$305.550)**, por concepto de vacaciones en dinero, las cuales serán pagadas una vez exista disponibilidad presupuestal en el rubro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a **RICO RODRIGUEZ ANA MARIA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregar una copia y enviar para archivo otra copia a la historia laboral.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El pago contemplado en el presente acto será ordenado por la Dirección Financiera a través del sistema Bogdata una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, al igual que los descuentos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes agosto de 2025

CÉSAR AUGUSTO DELGADO AGUILAR
Director Talento Humano (E)

Proyectó: Pilar Fontecha Valencia, Profesional Universitario 222 – 03 (e)

Revisó: Alejandro López Carlos, Profesional Especializado 222 – 05